

Memorando Nro. AN-ASAM-2024-0063-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

PARA: Sr. Mgr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Envío del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Sanitaria para Garantizar el Acceso a la Carrera Sanitaria por Parte de Todos los Profesionales de la Salud.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en calidad de Asambleísta de la República del Ecuador electo por la provincia de Pichincha particularmente por el Sur de Quito en pleno uso de mis facultades constitucionales y legales, para presentar formalmente el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Sanitaria, con el objetivo de garantizar el acceso a la carrera sanitaria por parte de todos los profesionales de la salud en nuestra nación.

El presente proyecto de ley surge como respuesta a la necesidad imperante de promover la equidad y la inclusión en el ámbito de la salud, reconociendo la importancia fundamental que tienen todos los profesionales del sector en el desarrollo y el bienestar de nuestra sociedad. Es fundamental garantizar el acceso justo y transparente a la carrera sanitaria, sin discriminación alguna, y promover condiciones laborales adecuadas que fomenten la excelencia y el compromiso en el ejercicio de las profesiones sanitarias.

Este proyecto de ley cuenta con el respaldo de diecisiete (17) Asambleístas de la República, quienes comparten la convicción de que es necesario legislar en pro de la igualdad de oportunidades en el acceso a la carrera sanitaria y en la protección de los derechos laborales de los profesionales de la salud.

A través de esta iniciativa legislativa, buscamos impulsar reformas claras que fortalezcan el sistema de salud de nuestro país, asegurando la disponibilidad de recursos humanos calificados y promoviendo la calidad en la atención sanitaria para todos los ciudadanos.

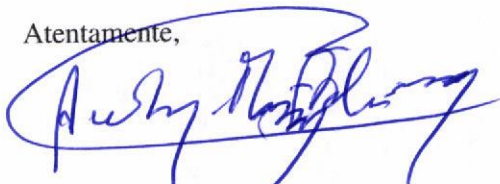
Adjunto al presente oficio encontrará Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Sanitaria para Garantizar el Acceso a la Carrera Sanitaria por Parte de Todos los Profesionales de la Salud, así como la lista de los asambleístas que respaldan esta propuesta, con sus respectivas firmas manuscritas.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud y confiamos en que este proyecto de ley será considerado con el debido interés y responsabilidad que merece.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que requiera sobre el contenido de este proyecto de ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Audy Marcelo Achi Sibri
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-ASAM-2024-0063-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Anexos:

- cceso_a_la_carrera_sanitaria_por_parte_de_todos_los_profesionales_de_la_salud0085604001714013274.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods0303945001714013274.pdf
- firmas_de_respaldo0602875001714013274.pdf

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE
TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria debe garantizar el acceso a la carrera sanitaria por parte de todos los profesionales de la salud, y adicionalmente debe estar fundamentada en principios de equidad, meritocracia, transparencia y objetividad.

Equidad: Todos los profesionales de la salud deben tener la oportunidad de acceder a la carrera sanitaria en condiciones de igualdad, sin discriminación por razones de género, origen étnico, orientación sexual, o cualquier otra condición personal o social.

Meritocracia: El acceso a la carrera sanitaria debe basarse en el mérito y la capacidad profesional, garantizando que aquellos que demuestren competencia y aptitud sean seleccionados para acceder a la carrera sanitaria en el sistema de salud.

Transparencia y objetividad: Los procesos de selección y promoción dentro de la carrera sanitaria deben ser transparentes y objetivos, evitando favoritismos o prácticas discriminatorias.

De esta forma se busca que la finalidad de esta ley reformativa sea corregir las deficiencias y exclusiones presentes en la legislación actual, permitiendo que todos los profesionales de la salud, tengan la oportunidad de participar y contribuir al sistema sanitario en beneficio de la sociedad.

Es necesario mencionar que lo que motiva el cambio normativo es que actualmente, muchos profesionales de la salud se encuentran excluidos de la carrera sanitaria debido a requisitos restrictivos o barreras burocráticas que limitan su acceso.

Así también, se requiere de una diversidad de profesionales para satisfacer las necesidades de una población cada vez más heterogénea en términos de salud y atención médica, lo cual implica ampliar el acceso a la carrera sanitaria permitiendo aprovechar el potencial de todos los profesionales de la salud, optimizando así los recursos humanos disponibles y mejorando la calidad de la atención sanitaria en el sistema de salud pública, considerando siempre que todos los profesionales de la salud tienen derecho a desarrollar su carrera profesional en condiciones dignas y justas, lo cual incluye el acceso a oportunidades de desarrollo y promoción dentro del sistema de salud.

En resumen, la creación de esta ley reformativa busca garantizar el acceso equitativo de todos los profesionales de la salud a la carrera sanitaria, promoviendo principios de equidad, meritocracia y transparencia, corrigiendo las exclusiones injustificadas presentes en la legislación actual.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que según el artículo 423 de la Constitución de la República, el Estado ecuatoriano está comprometido a fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes, entre otros, los laborales y de salud pública de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad;

Que con fecha 22 de diciembre de 2006 dentro de Suplemento del Registro Oficial No. 423 y dentro del Suplemento del Registro Oficial No. 331, de 16 de mayo de 2023 se publica la Ley Orgánica de Salud y sus respectivas reformas.

Que la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 205 determina la creación de la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país. La autoridad sanitaria nacional promoverá y desarrollará, dentro de la carrera sanitaria, un plan nacional de educación permanente con enfoque de género y pluricultural, para mejorar la productividad, calidad del desempeño laboral y promoción de sus recursos humanos;

Que con fecha 1 de septiembre de 2022 en el Suplemento del Registro Oficial No. 139 se publica la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria.

Que la Asamblea Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la atribución de expedir leyes;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo. 4.- Principios de la carrera sanitaria. - Además de los principios aplicables a los servidores públicos, la carrera sanitaria se regirá por los siguientes:

1. Equidad:

Para los profesionales en la carrera sanitaria: Implica que todos los profesionales de la salud, independientemente de su género, origen étnico, orientación sexual, nivel socioeconómico o cualquier otra característica personal, tengan acceso igualitario a oportunidades laborales, beneficios y condiciones laborales justas dentro del sistema de salud.

Para quienes desean acceder a la carrera sanitaria: Significa que el proceso de selección y acceso a la carrera sanitaria no debe discriminar ni marginar a ningún individuo por motivos injustificados. Todos los aspirantes deben tener la misma oportunidad de demostrar sus capacidades y aptitudes para ingresar a la profesión sanitaria.

2. Meritocracia:

Para los profesionales en la carrera sanitaria: Se refiere a que el progreso y la promoción dentro del sistema de salud deben basarse en el mérito, la competencia y el desempeño profesional, garantizando que aquellos que demuestren habilidades y resultados destacados sean reconocidos y recompensados en función de sus logros.

Para quienes desean acceder a la carrera sanitaria: Indica que el acceso a la profesión sanitaria debe basarse en la formación, habilidades y competencias profesionales de los aspirantes, sin privilegios indebidos ni discriminación. Los criterios de selección deben evaluar objetivamente el mérito de cada candidato.

3. Transparencia y objetividad:

Para los profesionales en la carrera sanitaria: Implica que los procesos de selección, evaluación, promoción y toma de decisiones dentro del sistema de salud deben ser transparentes, justos y libres de favoritismos o sesgos. Los criterios y procedimientos utilizados deben ser claros, conocidos por todos y aplicados de manera consistente.

Para quienes desean acceder a la carrera sanitaria: Significa que los requisitos, criterios y procedimientos para acceder a la profesión sanitaria deben ser transparentes y accesibles para todos los aspirantes. Los procesos de selección deben ser imparciales y estar sujetos a revisión pública para garantizar su objetividad y equidad.

4. Progresión:

Para los profesionales en la carrera sanitaria: Se refiere a la posibilidad de avanzar en la carrera profesional tanto de forma horizontal como vertical mediante el desarrollo de habilidades, adquisición de experiencia y acceso a oportunidades de crecimiento y promoción dentro del sistema de salud.

Para quienes desean acceder a la carrera sanitaria: Implica la oportunidad de progresar y desarrollarse profesionalmente una vez que ingresan a la profesión sanitaria, mediante la participación en programas de formación continua, adquisición de nuevas competencias y acceso a oportunidades de ascenso y especialización.

5. Desarrollo y capacitación profesional:

Para los profesionales en la carrera sanitaria: Se refiere a la importancia de proporcionar oportunidades de formación, capacitación y actualización profesional para garantizar un desempeño óptimo y la mejora continua de la calidad de la atención sanitaria.

Para quienes desean acceder a la carrera sanitaria: Significa el acceso a programas de educación y formación académica, así como oportunidades de capacitación práctica y desarrollo de habilidades específicas requeridas para ejercer la profesión sanitaria de manera competente y efectiva.

6. Igualdad de oportunidades:

Para los profesionales en la carrera sanitaria: Implica eliminar barreras y obstáculos que puedan limitar el acceso de ciertos individuos a oportunidades laborales y de desarrollo profesional dentro del sistema de salud, garantizando que todos tengan las mismas posibilidades de alcanzar su máximo potencial.

Para quienes desean acceder a la carrera sanitaria: Significa que todos los aspirantes, independientemente de su origen, situación socioeconómica o circunstancias personales, tengan acceso igualitario a la educación, formación y oportunidades laborales necesarias para ingresar y progresar en la profesión sanitaria.

7. Protección de la salud del talento humano:

Para los profesionales en la carrera sanitaria: Se refiere a la responsabilidad de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables, así como medidas de prevención y protección para preservar la salud física, mental y emocional del personal sanitario en el ejercicio de sus funciones.

Para quienes desean acceder a la carrera sanitaria: Implica que las instituciones y autoridades de salud deben velar por la protección y bienestar de los futuros profesionales de la salud, asegurando condiciones de formación y práctica que promuevan un ambiente seguro y saludable para su desarrollo profesional y personal.

Artículo 2. Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

Artículo. 5.- Talento humano en salud.- Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuenten con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional *en los casos en que su profesión lo requiera, sin que ello de ninguna manera excluya a quienes por su profesión no requieran un examen de habilitación profesional;* y que, hayan sido declarados como ganadores del concurso de méritos y oposición, de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente.

Los nuevos ingresos a la carrera sanitaria se regirán por las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, indicando la respectiva fuente de financiamiento y contando con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 3 . Sustitúyase el numeral 2 del artículo 7 por el siguiente:

2. Acceder a ascensos y promociones *tanto de forma horizontal como vertical*, de acuerdo con el régimen escalafonario previsto en la carrera sanitaria;

Artículo 4. Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Artículo. 13.- De la certificación y recertificación permanente. - El talento humano en salud amparado por esta Ley, previo a su proceso de escalafonamiento *horizontal o vertical*, deberá contar con la correspondiente certificación de actualización de conocimientos en el área que se desempeña. La recertificación deberá realizarse cada 5 años.

Para el efecto, las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, los órganos gremiales, sociedades científicas legalmente constituidas y las instituciones de educación superior, deberán obtener la correspondiente certificación como operadores de capacitación u organismos evaluadores de la conformidad ante el ente rector del sistema nacional de cualificaciones profesionales, *de igual forma serán validas las certificaciones profesionales que hayan sido obtenidas por instituciones de educación superior que se encuentren debidamente reconocidas por el ente rector en educación superior.*

Artículo 5. Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

Artículo. 31.- De la promoción. - El talento humano en salud amparado por esta Ley, tendrá derecho a acceder a ascensos laborales y ser promovido a cargos y funciones de mayor responsabilidad y complejidad *tanto de forma horizontal como vertical*, mediante los respectivos concursos de méritos y oposición *en los casos que así lo requiera*, desarrollados por la autoridad competente.

La promoción considerará criterios de experiencia, formación, educación continua a nivel nacional e internacional, años de servicio prestados en establecimientos de salud, docencia e investigación y evaluación de desempeño.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El ente rector de salud, será el responsable en coordinar con las instituciones públicas necesarias para la realización de los concursos públicos de méritos y oposición pendientes y planificados para los profesionales de salud a nivel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los concursos de méritos y oposición a los que refiere esta ley que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta ley deberán acatar las presentes disposiciones.

SEGUNDA. - Los concursos de méritos y oposición a los que refiere esta ley que se encuentren pendientes o planificados por cada institución pública de salud deberán iniciarse en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de esta ley reformativa.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA

PRIMERA. - Sustitúyase dentro de la Ley Orgánica de Salud publicada a fecha 22 de diciembre de 2006 en Suplemento del Registro Oficial No. 423 y sus respectivas reformas, el artículo 197 por el siguiente:

Artículo. 197.- Para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente, los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional, al término del cual se le concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que este artículo establece.

La autoridad sanitaria nacional en coordinación con organismos seccionales y organizaciones de base controlará la asignación y el cumplimiento del año obligatorio por parte de los profesionales que cumplen el año de salud rural.



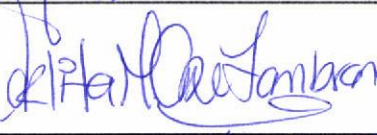

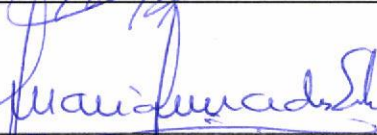
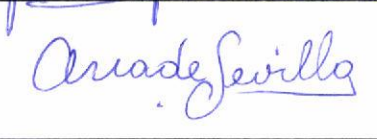
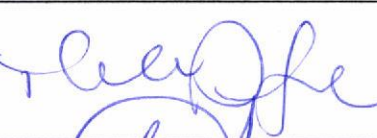

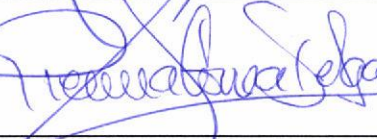

Se prohíbe el ejercicio de la práctica rural en unidades operativas urbanas de segundo y tercer nivel.

Para el ingreso a la carrera sanitaria esta habilitación será obligatoria únicamente en los casos que la profesión lo requiera.


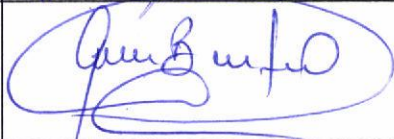




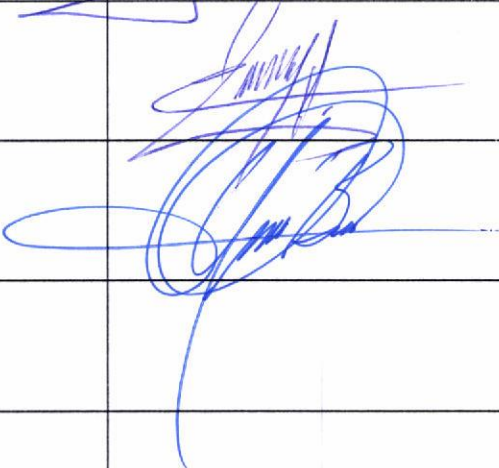
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ley reformativa a la ley de carrera sanitaria para garantizar el acceso a la carrera sanitaria por parte de todos los profesionales de la salud, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

FIRMAS DE APOYO PARA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

NRO	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Andreea Jolie Prodenescu Caldasón	
2	Gabriel Humberto Bedón Álvarez	
3	Celia Magaly Cruz Zambrano	
4	Paúl Fernando Bostón Coronado	
5	Ma. Mercedes Eche	
6	Fra. Mercedes Galanza	
7	Dallyana Parailcegie	
8	Lenin Rosel Vilcís	
9	TERESA CORREA DELGADO	
10	Ana Herrera Gómez	

FIRMAS DE APOYO PARA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

NRO	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
11	Roberto Carlos Cerda Tapuy	
12	Giovanny Benitez	
13	Jorge Alvarez G	
14	Otto UBERT	
15	CARLOS UGA	
16	John Polanco!	
17	YADIRA BAYAS UNARTE	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.
Proponente de la iniciativa legislativa: MARCELO ACHI

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Salud
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria/ Ley Orgánica de Salud

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- De un colectivo determinado
- Otros: PROFESIONALES DE LA SALUD A NIVEL NACIONAL

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 - MINISTERIO DEL TRABAJO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO